



GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

cur: 24489
MUNICIPALIDAD DE TALARA
03 SEP 2020 (6)
SERVICIOS DE COMUNICACION
11:38 a.m.

RESOLUCION DE GERENCIA N° 092 -08-2020-GSP-MPT

Talara, veintiocho de agosto del Dos Mil Veinte-----

VISTO, el informe N° 45-08-2020-SGTV-MPT, suscrito por el Subgerente de Tránsito y Vialidad, quien recomienda que el Recurso de Reconsideración (Expediente de Proceso N° 00014123 – 24/08-2018), interpuesto por la Asociación de Mototaxis PERU TALARA, representada por don MARIANO SILVA RIOFRIO, contra la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGRV-MPT de fecha 06 de agosto del 2018, por medio del cual peticiona se declare Nula la acotada, se resuelva por el superior jerárquico;

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a los ANTECEDENTES, se tiene:
 - Que, con fecha 24 de agosto del 2018, la Asociación de Mototaxis PERU TALARA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT, que resolvió declarar PROCEDENTE lo solicitado por la Asociación de Mototaxis AMANECER TALAREÑO, representada por la Sra. NANCY CRUZ LITANO, otorgándosele Autorización Provisional en el lugar ubicado en la parte frontal de la discoteca LASSER (Inmediaciones de Plaza Vea y el Parque 78) por el lapso de doce meses (un año), contados a partir de la emisión del acto administrativo (06/08/2018 al 06/08/2019), solicitando se declare su nulidad.
 - Que, con fecha 18 de julio del 2019, se emitió la Carta N° 130-07-2019-SGTV-MPT, señalando en la parte in fine del último párrafo de la referida que se advierte que se ha cumplido con los requisitos que exige el TUPA, por parte de la Sra. NANCY CRUZ LITANO en representación de la Asociación de Mototaxis AMANECER TALAREÑO.
 - Que, con fecha 01/08/2019 la Asociación de Mototaxis PERU TALARA, representada por don MARIANO SILVA RIOFRIO, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 130-07-2019-SGTV-MPT, confirma la autorización provisional de la Asociación de Mototaxis AMANECER TALAREÑO dada mediante la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT, la que dió lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 20-01-2020-GSP-MPT, se resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Apelación, así como la de RETROTRAER a la etapa de calificación del Recurso de Reconsideración que se interpuso contra la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGRV-MPT
- **BASE LEGAL.-**
 - 1) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
 - 2) TÚO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
 - 3) Reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Pariñas - Ordenanza Municipal N° 03-01-2014-MPT
- **DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1013-08-2018-SGRV-MPT.-**
 - 1) Que, con fecha 19/12/2017, el Sr. WILLIAM LOZADA CRUZ, representante legal de la Asociación de Mototaxis EL AMANECER TALAREÑO, mediante Expediente de Proceso N° 00020803, Solicita Autorización Provisional como Paradero de Embarque de Pasajeros.
 - 2) Que, con fecha 22-03-18, la Sra. NANCY CRUZ DE YARLEQUE, mediante Expediente de Proceso N° 00004718, quien se desempeña



como Secretaria de Actas de la referida Asociación, conforme lo señala el Certificado de Vigencia por el periodo 20/07/2017 al 20/07/2019,

señalando que dicha vigencia de poder es para hacerse cargo de la persona jurídica a partir del 19/02/2018, la misma que fue inscrita en la Zona Registral Zonal - Piura SUNARP, el 20 de febrero del 2018.

- 3) Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT, SE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado en el Expediente de Proceso 00004718 d/f 22-03-18, presentado por NANCY CRUZ LITANO - Representante. SEGUNDO: OTORGAR, Autorización Provisional de Paradero, de Servicio de Transporte Público, a la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO" - Representada por Doña: NANCY CRUZ YARLEQUE; en el lugar ubicado en la Parte Frontal de la Discoteca Laser (inmediaciones de Plaza Veá y Parque 78), en un espacio acondicionado de 30 metros, donde parquearan las unidades autorizadas mediante Resolución de Subgerencia N° 451-11-2017-SGTV-MPT de fecha 30-11-2017 y su Modificatoria la Resolución de Subgerencia N° 470-12-2017-SGTV-MPT de fecha 21-12-2017, desplazando sus unidades hasta la parte lateral derecha de la puerta principal del Centro Comercial Plaza Veá Talara, de dos en dos. TERCERO: COMUNICAR, a la Representante de la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO", para que se cumpla con lo indicado en el Artículo 23° de la O.M. N° 03-01-2014-MPT que a la letra dice: Los paraderos de vehículos menores de transporte, serán señalizados conforme al Reglamento Nacional de Tránsito y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotora, para calles y carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02 d/f 03-05-2000, los paraderos serán señalizados Horizontalmente (marca en la calzada) de color blanco y con la Inscripción "Paradero Autorizado, así como también, que deben colocar a una persona para que controle y supervise el movimiento de los vehículos. CUARTO: DISPONER, que, el exceso de vehículos autorizados, serán intervenidos y sancionados por los Inspectores de Transportes; de conformidad a las normas legales vigentes. QUINTO: DISPONER, la VIGENCIA de la Autorización Provisional de Paradero de Servicio de Transporte Público, es de doce meses (un Año), contados a partir de la emisión del Acto Administrativo (Del 06-08-18 al 06-08-19). SEXTO: DISPONER, que la presente autorización estará sujeta a Modificación, Anulación, Cancelación, Suspensión y/o Renovación, cuando el Transportista contravenga lo dispuesto en la normatividad legal vigente, o cuando afecte el interés público, previo informe de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad. SETIMO: DISPONER, que la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO", cancele la diferencia que corresponde, por derecho de Autorización Provisional de Paradero de Servicio de Transporte Público, de acuerdo a la normatividad vigente. OCTAVO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad. NOVENO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web DECIMO: NOTIFICAR, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

➤ **DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1013-08-2018-SGRV-MPT.-**

- 1) Que, con fecha 19/12/2017, el Sr. WILLIAM LOZADA CRUZ representante legal de la Asociación de Mototaxistas EL AMANECER TALAREÑO, mediante Expediente de Proceso N° 00020803, Solicita Autorización Provisional como Paradero de Embarque de Pasajeros.



- 2) Que, con fecha 22-03-18, la Sra. **NANCY CRUZ DE YARLEQUE**, mediante Expediente de Proceso N° 00004718, quien se desempeña como Secretaria de Actas de la referida Asociación, conforme lo señala el Certificado de Vigencia por el periodo 20/07/2017 al 20/07/2019, señalando que dicha vigencia de poder es para hacerse cargo de la persona jurídica a partir del 19/02/2018, la misma que fue inscrita en la Zona Registral Zonal - Piura SUNARP, el 20 de febrero del 2018.
- 3) Que, mediante la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT, SE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado en el Expediente de Proceso 00004718 d/f 22-03-18, presentado por NANCY CRUZ LITANO - Representante. SEGUNDO: OTORGAR, Autorización Provisional de Paradero, de Servicio de Transporte Público, a la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO" - Representada por Doña: NANCY CRUZ YARLEQUE; en el lugar ubicado en la Parte Frontal de la Discoteca Laser (inmediaciones de Plaza Vea y Parque 78), en un espacio acondicionado de 30 metros, donde parquearan las unidades autorizadas mediante Resolución de Subgerencia N° 451-11-2017-SGTV-MPT de fecha 30-11-2017 y su Modificatoria la Resolución de Subgerencia N° 470-12-2017-SGTV-MPT de fecha 21-12-2017, desplazando sus unidades hasta la parte lateral derecha de la puerta principal del Centro Comercial Plaza Vea Talara, de dos en dos. TERCERO: COMUNICAR, a la Representante de la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO", para que se cumpla con lo indicado en el Artículo 23° de la O.M. N° 03-01-2014-MPT que a la letra dice: Los paraderos de vehículos menores de transporte, serán señalizados conforme al Reglamento Nacional de Tránsito y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotora, para calles y carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02 d/f 03-05-2000, los paraderos serán señalizados Horizontalmente (marca en la calzada) de color blanco y con la Inscripción "Paradero Autorizado, así como también, que deben colocar a una persona para que controle y supervise el movimiento de los vehículos. CUARTO: DISPONER, que, el exceso de vehículos autorizados, serán intervenidos y sancionados por los Inspectores de Transportes; de conformidad a las normas legales vigentes. QUINTO: DISPONER, la VIGENCIA de la Autorización Provisional de Paradero de Servicio de Transporte Público, es de doce meses (un Año), contados a partir de la emisión del Acto Administrativo (Del 06-08-18 al 06-08-19). SEXTO: DISPONER, que la presente autorización estará sujeta a Modificación, Anulación, Cancelación, Suspensión y/o Renovación; cuando el Transportista contravenga lo dispuesto en la normatividad legal vigente, o cuando afecte el interés público, previo informe de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad. SETIMO: DISPONER, que la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO", cancele la diferencia que corresponde, por derecho de Autorización Provisional de Paradero de Servicio de Transporte Público, de acuerdo a la normatividad vigente. OCTAVO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad. NOVENO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web DECIMO: NOTIFICAR, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.



➤ **DEL RECURSO DE RECONSIDERACION:**

- 1) El Sr. **MARIANO SILVA RIOFRIO**, al tomar conocimiento de la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT y en representación de la Asociación de Mototaxis PERU TALARA, con fecha 24 de agosto del 2018 Expediente de Proceso N° 00014123, interpone Recurso de Reconsideración, por medio de la cual solicita la Nulidad de la referida resolución, toda vez que doña **NANCY CRUZ YARLEQUE**, quien se desempeña el cargo de Secretaria de Actas de la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO", no se encuentra legitimada para obrar.
- 2) En el Derecho Administrativo existen mecanismos de orden procesal que permiten la concretización del derecho al debido proceso, en tanto constituye una manifestación del Derecho Constitucional. Así, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- 3) En el caso del derecho de petición, su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular un pedido por escrito a la autoridad competente; y el segundo, unido irremediamente al anterior, se relaciona con la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante.
- 4) El procedimiento común permite la instrumentalización del derecho de petición o el reconocimiento de un derecho de otra naturaleza, por ello se establecen una serie de garantías que permitan su efectivización, procurando que la Administración emita un pronunciamiento en un plazo legal razonable definido por la propia Ley.
- 5) La regulación de los plazos en el ordenamiento procesal permite definir y limitar las actuaciones procesales dentro de un determinado periodo de tiempo, pues la Administración no puede disponer discrecionalmente de un periodo indeterminado para disponer de actuaciones necesarias y emitir un acto administrativo definitivo. Ahora bien, en el caso del plazo previsto para impugnar a que hace referencia el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se trata de un plazo improrrogable de naturaleza perentoria, los cuales son concebidos como aquellos plazos que con su vencimiento impiden la ejecución del acto procesal, agotando la facultad no ejercida en el procedimiento sin requerirse apremio, petición de parte ni resolución declarativa.
- 6) Que, los numerales 11.1 y segundo párrafo del numeral 11.2) del Artículo 11° del TUO de la LPAG, prescribe que: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o



de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

- 7) El control de las decisiones administrativas puede efectuarse a través de los recursos administrativos. Así el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe los recursos administrativos. De esa forma se establece que el autocontrol de la administración para corregir sus decisiones; únicamente se realiza a través de los referidos medios impugnatorios; dentro de los cuales no se encuentra regulado la revisión del expediente. Asimismo, una vez que se ponga fin a la instancia, jurídicamente no puede impugnarse ante la administración.
- 8) Que, el Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 218° y 219° del TUO de la LPAG, prescribe que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

➤ **DE LOS ACTUADOS:**

- 1) Que, se ha verificado que la vigencia de poder presentada por la NANCY CRUZ YARLEQUE, para su condición de Secretaria de Actas, quien señala que con el referido se le otorgaba para la representación de la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO" a partir del 19/02/2018, situación que se contradice con lo establecido en los estatutos de la referida persona jurídica.
- 2) Que, los Artículos 18° y 19° de los Estatutos a Constitución de la Asociación señala lo siguiente:
 - ❖ **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Preside y representa a la institución en la asamblea general de asociados, siendo sus atribuciones deberes y funciones las siguientes:
 - A. Representar a la asociación en todas las actividades, sean de carácter social, económico, científico y cultural.
 - B. Convocar y presidir las funciones al consejo directivo y de la asamblea.
 - C. Velar que las actividades de la asociación estén estrictamente concordadas con los fines de su constitución, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones de la asamblea general y del consejo directivo.
 - D. Suscribir contratos y documentos oficiales y en general documentos públicos y privados cuando se requiera su intervención, pidiendo abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo a nombre de la asociación, sean en moneda nacional y extranjera, pudiendo girar, endosar, aceptar y avalar cheques y documentos de crédito como letras, vales y pagares, requiriéndose para estos casos la firma conjunta del presidente y del tesorero
 - E. Convocar elecciones de renovación del consejo directivo
 - F. Otras inherentes a sus funciones y deberes
 - ❖ **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Asume sus funciones del presidente por delegación y en caso de ausencia o vacaciones de este .



- ❖ FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS.- Tendrá a cargo el libro de actas y archivos de la asociación
 - ❖ FUNCIONES DEL TESORERO.-Llevar los libros correspondientes a los asientos de las cuentas institucionales
 - ❖ FUNCIONES DE DISCIPLINA.-Cumplirá funciones de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los estatutos y será quien proponga la aplicación de las sanciones de ser el caso
- 3) Que, la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT, se ha emitido tomando como referencia la vigencia de poder presentada por la NANCY CRUZ YARLEQUE, según Expediente de Proceso N° 00004718, toda vez que se otorga a doña NANCY CRUZ YARLEQUE en representación de la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO, quien carece de legalidad para representar a la referida persona jurídica, omitiendo que la representación de la referida persona jurídica la ostenta el presidente y el vicepresidente por delegación y en caso de ausencia o vacaciones de este.
- 4) Que, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. MARIANO SILVA RIOFRIO, en representación de la Asociación de Mototaxis PERU TALARA, quien solicita la Nulidad de la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT, toda vez que doña NANCY CRUZ YARLEQUE, no se encuentra legitimidad para obrar, para actuar como representante legal de la Asociación de Mototaxistas "EL AMANECER TALAREÑO".
- 5) Que, el numeral 11° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:
- 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad de declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- 6) Que, el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1.Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto supremo N° 004-2019-JUS y a los artículos 95° y 96° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero:

DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración, presentado por el Sr. **MARIANO SILVA RIOFRIO**, representante legal de la Asociación de Mototaxis PERU TALARA, en virtud de lo establecido en el numeral 11.1 y



segundo párrafo del numeral 11.2) del Artículo 11° y artículo 219° del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo: **DECLARAR** la **NULIDAD** de Pleno Derecho de la Resolución de Subgerencia N° 1013-08-2018-SGTV-MPT, en virtud de lo señalado en el numeral 1) del artículo 10 ° del TUO de la LPAG, por haber sido emitido atendiendo la solicitud presentada por doña **NANCY CRUZ YARLEQUE**, que carece de legitimidad para obrar.

Artículo Segundo: Los representantes legales de las de la Asociación de Mototaxis **PERU TALARA** y de la Asociación de Mototaxis **EL AMANECER TALAREÑO**, tienen un plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de apelación .

Artículo Tercero: **NOTIFÍQUESE** al Sr. **MARIANO SILVA RIOFRIO**, representante legal de la Asociación de Mototaxis **PERU TALARA** y al Sr. **WILLIAM LOZADA CRUZ**, representante legal de la Asociación de Mototaxis **EL AMANECER TALAREÑO**.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

Comuníquese, regístrese, archívese.-----

Copias:
Interesado
OAT
SGTV
UTIC
archivo

/mccg

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS